

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 192/2024**  
**ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Raúl Ortega Rodríguez, quien se ostenta como Alcalde sustituto de la demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.	<b>012956</b>

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de junio de dos mil veinticuatro, publicado el veinticinco de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Alcalde sustituto de la demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Agencia Digital de Innovación Pública, ambos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.*

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORA EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.**

*‘Aviso por el cual se da a conocer la puesta en operación de la versión 2.0 de la plataforma digital en materia de tramites de obra y construcción en la Ciudad de México, denominada ‘Ventanilla Única de Construcción’ para el inicio de recepción y atención de manera digital de los trámites que se indican’ publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de junio de 2024, por el cual se inicia la implementación del decreto que se impugna.’.*

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía Cuauhtémoc designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales que solicita sean requeridas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, relativas al ejemplar del Decreto impugnado y sus antecedentes, dígasele en relación con el primero, que será motivo de pronunciamiento aparte en este proveído, y respecto de los segundos, que serán requeridos en caso de que se consideren necesarios para la mejor resolución del presente asunto.

**III. Acceso a expediente electrónico y uso de medios de reproducción.** Sobre la petición del promovente, a favor de la persona que indica a efectos de consultar el expediente electrónico, se advierte de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar a este expediente, se cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

<sup>2</sup>En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

De igual forma, **se autoriza a la Alcaldía actora,** el hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**IV. Apercibimiento.** Se apercibe a la Alcaldía actora que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México,** no así a Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ya que se trata de un órgano subordinado al referido poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** al referido poder para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.**

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2024

de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**VI. Gacetas oficiales.** Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 186/2024, en tanto que en ambas solicitan la invalidez de las mismas normas, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las **copias certificadas de las gacetas oficiales** en las que conste su publicación, pues las que se exhiban en el expediente referido, se tendrá a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda en este asunto.

**VII. Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**VIII. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

**IX. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4375/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 192/2024**, promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP.02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T15:10:16Z / 08/07/2024T09:10:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb ac 36 54 df 86 8b 49 26 41 8c 97 76 b4 b5 ea aa 90 09 40 38 ef c0 ef 79 92 6a 1f 40 3e f3 a3 6c fc f2 bc fb 59 be 66 65 12 97 17 24 1b 8e 79 e8 89 f3 14 1e 05 06 b7 e4 4d 0d 5c 2c 58 7d 27 cc c6 e1 5a f4 c5 05 ce d0 84 0e 5e e9 39 2a dc 97 ad 68 80 72 90 7f 50 9c e6 a8 09 9b 5a ab 54 6a 1d 25 e5 fa 5f d4 3e 47 52 3b 2e d0 19 81 c2 be c2 47 c3 9a e3 34 3b c6 58 74 82 d1 9d 64 ac 47 3b 94 70 75 5d f1 7c c8 bf ee ad 62 b2 22 76 2d aa 8b 12 d8 39 8d 70 08 f6 a1 e7 53 47 7e 78 82 8e 2f cb ef 15 69 81 fc 8d 88 a8 3e ba a9 20 d5 5f b6 44 db 68 33 fd fc 33 49 6e c7 9d b6 59 4a 53 32 57 fc c0 1d ef e6 7a 5d e3 d2 0a f0 14 9f 04 9e bb 42 2b 8b 28 99 23 cf d9 9a 22 58 99 80 7e 0b 71 b9 d7 3b ea b1 3d d9 1d 44 08 91 08 95 ab b6 b4 fa 32 ae b0 1a 8e 2b 0a b0 32 f1 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T15:10:16Z / 08/07/2024T09:10:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T15:10:16Z / 08/07/2024T09:10:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7381851			
	Datos estampillados	AE095F1A735F88BC7A8299F32378E24EBDF98B015C616FBE11B48A79C095C845			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2024T21:59:22Z / 05/07/2024T15:59:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc 0c 46 fa aa 87 50 28 d4 fb 98 89 7a bf 4d 30 a5 af c0 18 ce 40 b8 5c 7b df 62 95 fa ab 84 05 5c 5e 30 33 ff dd 6d a4 20 95 4b bf 88 94 f3 21 8f ac a7 cf c1 50 be ac 24 fe a0 31 c4 5e d5 6a f7 7d 2a 9b 34 a6 14 e0 cb ae fa e7 1e 2f b2 4d 9d 45 e3 7e 35 d6 34 2f 61 6c 73 4a 06 35 a4 a3 a1 cd aa 44 3f 8b de 1b d4 62 50 60 88 4f 5c a2 5f 4e 87 54 04 71 f8 86 50 1b 87 72 1d 9e a6 cc c2 60 a0 13 ed 4d 2d 79 1e 64 cf 3c b1 1e dc 33 12 b2 da 09 5c 94 cd 61 a8 29 94 71 0d bf c0 6c 88 99 c0 a5 f7 60 49 bb e8 98 c0 0d 59 40 0c af 2e 73 ae 6f fb 5c 83 07 cc 51 1d 31 58 0f 25 72 70 39 02 6e b0 f5 f0 ec 61 e9 2f f6 cb 9c 64 93 cf 89 e1 34 20 4d 36 59 87 0c 11 70 65 ba 07 31 bd 04 2c 08 15 88 d3 e6 91 51 1c 52 11 08 c3 c7 45 b1 33 48 23 47 ff 96 96 3b 49 d3 7c 34 78 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2024T21:59:40Z / 05/07/2024T15:59:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2024T21:59:22Z / 05/07/2024T15:59:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7378815			
	Datos estampillados	580E1FDB50212C695D19FD359520F4A58875961C2B5864CF3B73CD32AA54791E			